No. Expediente: 1530-2P02-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuesta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Ernesto Navarro López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	1° de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINÓPSIS

Establecer que las disposiciones sobre Reglas de Operación, emitidas por el Ejecutivo Federal deberán contar con la aprobación de la Cámara de Diputados. El Ejecutivo Federal, a más tardar el 11 de noviembre, deberá enviarlas a la Cámara de Diputados para su análisis, dictamen y aprobación. La Cámara de Diputados enviará el dictamen al Ejecutivo federal, a más tardar el 21 de noviembre, para que éste continúe con los trámites hasta su publicación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, con relación al artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA** **Decreto que reforma la fracción XLV del artículo 2, el primer párrafo del artículo 77, el primer párrafo de la fracción I y el antepenúltimo párrafo de la fracción II del mismo artículo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objetivo de que las reglas de operación para los programas del Presupuesto Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable cuenten con la aprobación previa de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aplicación** **Artículo Único.** Se reforman la fracción XLV del artículo 2, el primer párrafo del artículo 77, la fracción I del artículo 77 y el segundo párrafo del numeral viii), inciso b), fracción II, del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:
Artículo 2. …	**Artículo 2. …**
I. a XLIV. …	**I. a XLIV. …**
XLV. Reglas de operación: las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;	**XLV.** Reglas de operación: las disposiciones **emitidas por el Ejecutivo federal con la aprobación de la Cámara de Diputados**, a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos

	asignados a los mismos;
XLVI a **LVII. …**	…
Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.	**Artículo 77.** Con objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y los programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos podrá señalar los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales **sobre los cuales el Ejecutivo federal diseñará las reglas de operación de los programas, para someterlos a la aprobación de la Cámara de Diputados.**
…	
I. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el 21 de noviembre, sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.	**I.** Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el 21 de noviembre, sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente como las modificaciones de las que continúen vigentes. **El Ejecutivo federal, a más tardar el 11 de noviembre, deberá enviarlas a la Cámara de Diputados para su análisis, modificación, en su caso, dictaminación y aprobación. La Cámara de Diputados enviará el dictamen al Ejecutivo federal a**

… … **II. …** **b) …** **i) a viii) …** Las dependencias, *o* las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas *que modifiquen sus reglas de operación durante el ejercicio fiscal, se sujetarán al procedimiento establecido en el presente artículo.* …	**más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal que corresponda, para que éste continúe los trámites hasta su publicación.** **…** **II. …** **b) …** **i) a viii) …** Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas **publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de programas nuevos, así como las modificaciones de las reglas de programas vigentes, a más tardar el 28 de febrero del ejercicio correspondiente y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

LAL